FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del Código General del Proceso

Hoy, agosto 16 de 2022 fijo en lista y por un día el RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha agosto 4 de 2022 y de ella les doy traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

RADICACION No. 2018-00263

El Secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

2018-00263 - BANCO AV VILLAS - ELIUD GOMEZ CC 16460929 - APORTA RECURSO CONTRA DT

asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>

Mié 10/08/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Argoty <ladrina26@gmail.com>

Buenas Tardes Señor Juez,

Adjunto memorial para su respectiva radicación.

Muchas Gracias.

atentamente
Adriana Argoty Botero
Abogada Asecon
Cel/Wpp 3135192513

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: ***ELIUD JAVIER GOMEZ MARIN***

C.I. ***4138 AV VILLAS***
C.C. ***16460929***

RADICACIÓN: ***2018-00263***

ADRIANA ARGOTY BOTERO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 29.110.099 de Cali (V), Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.836 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con todo respeto, me permito solicitar al señor Juez sirva reponer para revocar el auto interlocutorio notificado mediante estados el día 05 de AGOSTO de 2022, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. *El día 09/05/2018, Auto libra mandamiento de pago.*

2. *El día 12/03/2019, Se envía notificación electrónica cit. 291 al demandado y se aporta prueba al juzgado el día 27/03/2019 como fallido y se adjunta nueva dirección.*

3. *El día 08/05/2019, Se envía notificación electrónica cit. 291 al demandado y se aporta prueba al juzgado el día 10/05/2019 como fallido y se adjunta nueva dirección.*

4. *El día 05/06/2019, Auto requiere para notificar.*

5. *El día 27/06/2019, Se envía notificación electrónica cit. 291 al demandado y se aporta prueba al juzgado el día 28/06/2019 como fallido y se solicita emplazar.*

6. *El día 29/07/2019: Auto ordena emplazar.*

7. *El día 28//08/2019: Se radica edicto emplazatorio.*

8. El día 10/12/2019: Auto dicta sentencia.

9. El día 15/01/2020: Auto aprueba liquidación costas.

10. El día 18//09/2020: Se radica memorial aporta liquidación de crédito.

11. El día 05/08/2022: El juzgado procede a terminar el proceso por desistimiento tácito

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 317 del CGP No. 1 párrafo 2 "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Sentencia C-1186/08 "DESISTIMIENTO TACITO-Procedimiento para su determinación

La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente."

Como se observa dentro del proceso de la referencia, la parte actora, realizo el trámite respectivo al embargo y se encontraba en trámite, las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G. del Proceso; y a raíz de la cuarentena, y las nuevas disposiciones, se envio el aviso de que trata el art. 292 por correo electrónico.

Después de requerido el proceso, se han iniciado los trámites pertinentes, para la notificación personal del demandado.

Los anteriores hechos se fundamentan en que se evidencia que se ha estado vigilando el proceso, e impulsándolo, desvirtuando una inactividad o descuido por parte del actor.

Es menester aclarar que tanto en la norma como en la sentencia expuesta nos indica que el desistimiento tácito se debe aplicar a aquellas partes que no cumplan la carga procesal impuesta y dejen el proceso a la deriva; en caso cual se entenderá que no se desea seguir con el proceso.

Sin embargo de acuerdo a los hechos que se han expuesto dentro del presente recurso, se evidencia el interés de la parte actora en lograr continuar con el proceso de la referencia, esto es proceder al embargo y posteriormente a la notificación de demandado, para proteger los derechos del demandante; pero nos encontramos frente a un proceso que no había sido posible embargar y notificar, por lo anteriormente expuesto.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito al señor Juez, de manera muy respetuosa se sirva reponer para revocar el auto interlocutorio notificado mediante estados el día 05 de AGOSTO de 2022, y ordene continuar con el trámite procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,

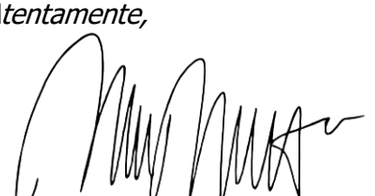

ADRIANA ARGOTY BOTERO
C.C. No. 29.110.099 de Cali (V)
T.P. No. 123.836 del C.S.J

Se firma digitalmente y se envía por vía electrónica, de conformidad con las disposiciones de ley.

10-08-2022 MD